

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14062/19, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

• Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Domicilio: AVDA. DEL PELIRÓN, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA

(CÁDIZ)

• Lugar donde se va a establecer la instalación: ESTACIÓN SAN PABLO SITO EN POL. 2 PARCELA 39, PARAJE DEL CORTIJO EN EL T.M. DE JIMENA DE LA FRA.

Término municipal afectado: JIMENA DE LA FRA.

• Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PT-28758.

Sustitución transformador 50 kVA por transformador de 160 kVA del centro de transformación PT-28758

Se instalará:

3 cortacircuitos de expulsión XS-CUT OUT 24kV 200A.

1 cuadro de baja tensión con 2 salidas.

3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución

se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10/11/2019. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCIA. Nº91.533/19

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 31 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.

Consta escrito de fecha 20 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el 20 de marzo, con número 2020019137E, mediante el cual, Francisco de la Torre Bononato, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical CSI-F, formula recurso de reposición a la Resolución de 19 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 15 plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2016 y 2020.

SEGUNDO.

Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición en relación a la concreción del tipo de pruebas a realizar y a la redacción de la Base 10ª.

TERCERO.

Igualmente consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 30 de julio de 2020 relativo a la modificación de bases de las pruebas de selección de la convocatoria de quince plazas de Auxiliar Enfermería Geriátrica, así como la concreción de los ejercicios a realizar en el procedimiento de selección.

ANTECEDENTES

Primero.-

Mediante Resoluciones de 2 de febrero de 2016 (posteriormente modificada mediante Resolución de 5 de marzo de 2019), y de 11 de febrero de 2020, se dispuso la aprobación de las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2016 y 2020 respectivamente. En ellas se ofertan un total de 15 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera (5 correspondientes a la OPE 2016, y 10 a la OPE 2020), por el sistema de concurso-oposición libre, habiéndose dispuesto la tramitación acumulada de los procedimientos de selección correspondientes a ambas ofertas de empleo público mediante la citada Resolución de 19 de febrero de 2020, que igualmente aprueba las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección de las citadas plazas.

Segundo.-

Estas 15 plazas objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.-

Conforme a lo indicado en la citada Resolución de 19 de febrero de 2020, y dado que entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación, figuran los principios de racionalización, de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública, a tales efectos la Diputación Provincial de Cádiz ha dispuesto la acumulación de ambos procedimientos de selección por guardar identidad sustancial o íntima conexión.

Cuarto.-

Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se rigen por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017, así como por las correspondientes Bases Específicas en cada caso.

Quinto.-

Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente,

en las que se recojan, entre otros extremos, los ejercicios que componen la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar, la regulación de la fase de concurso y distribución de la puntuación por méritos, etc.

Sexto.-

Como ha quedado expuesto, mediante la Resolución de 19 de febrero de 2020 se aprobaron las Bases Específicas y el temario por los que se regirá el proceso para la selección de estas quince plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, correspondientes a personal funcionario de carrera, a que se refiere el antecedente primero, habiéndose formulado contra la citada resolución recurso de reposición por parte de la Sección Sindical CSI-F de la Diputación de Cádiz, por las razones que se indican a continuación, y que motiva el presente informe.

Séptimo.-

El recurso de reposición se fundamenta o plantea los siguientes argumentos:

Respecto al Apartado 5 de la Base Específica 6ª Órgano de Selección, se solicita que en caso de que se necesitan varias aulas, se garantice que sea el mismo examen y a la misma hora.

Respecto al Apartado 2 de la Base Específica 7ª, Fase de oposición, se indica que no se concreta adecuadamente como van a ser los ejercicios, y se solicita que en los dos ejercicios, se modifiquen y se establezca con claridad el tipo de ejercicio y su contenido, con vistas a dotar de más transparencia y seguridad al procedimiento selectivo.

Respecto al Apartado 3 de la Base Específica 7ª, Criterios de Corrección, se manifiesta que se considera injusto que penalicen las preguntas no contestadas o en blanco, y que en aras a la máxima transparencia, información y seguridad se debería concretar el valor de la pregunta acertada y la penalización por la pregunta contestada incorrectamente. Se solicita la modificación de este punto, en base a lo expuesto.

Respecto al Apartado 4.1 de la Base Específica 7ª, Fase de Concurso, Servicios Prestados, se solicita que como puestos similares solo se tengan en cuenta los que desarrollen tareas de contenido equivalente y siempre en Residencias de Mayores, Centros de día de Mayores o Ayuda a Domicilio.

Respecto al Apartado 4.2 de la Base Específica 7ª, Fase de Concurso, Formación, se solicita la redistribución de los puntos otorgados en esta fase modificando además "Oposiciones aprobadas sin plaza en la misma categoría" por "Examen aprobado en procedimiento selectivo (OPE y Bolsa de Empleo), en la misma categoría en la Diputación Provincial de Cádiz", y por otra parte se solicita limitar los puntos que se pueden obtener en cada apartado.

Respecto a la Base 10ª, Bolsa de Trabajo, se indica que se considera innecesario la creación de una nueva Bolsa de Trabajo de esta categoría, ya que la actual, aunque es de 2015, ha sufrido una reordenación en 2019 en base a sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y hay personas que han visto mermadas sus posibilidades de trabajar en la Administración y en consecuencia conseguir méritos para la fase de concurso. Por otra parte, aluden a un acuerdo firmado por el anterior Diputado delegado del Área de Función Pública, en el que se comprometía a que la OPE 2016 no constituiría bolsa de trabajo por las circunstancias antes referidas.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición.

El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 19 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, el recurrente ha interpuesto potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, el día 20 de marzo de 2020, por lo que está dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación que establece el art. 123 de la Ley 39/2015, ya citada en el párrafo anterior.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases.

Respecto a los motivos del recurso, relacionados con la vulneración de lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, ha de indicarse que existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos.

Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria.

En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General

de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

III. Bases del Procedimiento.

Respecto a los motivos del recurso, relativos a la disconformidad con las Bases Específicas, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discorra por los cauces de la legalidad y pleno respeto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

IV. Objeto del Recurso.

Respecto a las cuestiones planteadas por el recurrente ha de indicarse lo siguiente:

En cuanto a lo dispuesto en el apartado 5 de la Base Específica 6ª, el órgano de selección tiene la potestad para solventar todas las situaciones o circunstancias que puedan plantearse durante el desarrollo del proceso selectivo dentro de los límites determinados por las normas vigentes en materia de procedimientos de selección y de conformidad con los criterios e interpretación de las mismas establecidos por la jurisprudencia, presuponiéndose a los integrantes del mismo imparcialidad y viniendo obligados a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Constitución Española, es decir, el derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, así como los requisitos y condiciones que han de observar los procedimientos de selección conforme a la normativa vigente, estimándose que la redacción de las bases en este aspecto no suponen vulneración de ninguna de las normas que rigen la materia al ser innecesario limitar o concretar hasta ese nivel de detalle en las bases específicas de la convocatoria las potestades del órgano de selección, por lo que se propone la desestimación del recurso en lo relativo a este punto.

Con respecto a la disconformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Específica 7ª, por no concretarse los tipos de ejercicios a realizar con mayor detalle, y dejando abierta la posibilidad a tipo test o a desarrollar por escrito, o incluso en la ejecución material del trabajo para la prueba práctica, ha de indicarse que el apartado c) del artículo 4 del Real Decreto 896/1991, en su párrafo primero, determina que las bases deberán contener las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza, y que en todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las bases específicas que se recurren indican en su base séptima, apartado segundo, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico, por lo que en principio las previsiones contenidas en éstas no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente.

Ciertamente, respecto a las tres pruebas previstas que deben superar los/as aspirantes, no se establece mayor concreción (oral/escrita; tipo test/ejercicio de desarrollo, etc.), y por tanto su especificación quedaría a criterio del tribunal.

Esta forma de determinación y concreción de las pruebas a realizar ya ha sido utilizada previamente en otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad.

En cualquier caso sí es cierto que resulta más congruente con el principio de seguridad jurídica la mayor precisión posible, en las bases de las convocatorias, de las características de las pruebas a realizar, con indicación de si las mismas han de tener carácter oral o escrito, formato de test o de desarrollo.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone estimar dicho motivo de impugnación.

En cuanto a lo planteado con respecto al apartado 3 de la Base Específica 7ª, Criterios de Corrección, la misma establece lo siguiente:

"3.1.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

3.1.1. Ejercicios tipo test:

En función del número de personas admitidas, el Tribunal podrá acordar que los ejercicios consistan en la elaboración de un cuestionario de preguntas tipo test, con respuestas múltiples, siendo una sola la correcta, y teniendo todas ellas el mismo valor.

En este caso, podrá determinarse por el órgano de selección la penalización de las preguntas incorrectamente contestadas y las no contestadas o en blanco. El valor que se otorgue a cada pregunta acertada, así como a las incorrectas o no contestadas, se determinará por el Tribunal en función del número de preguntas que se determinen en el ejercicio.

Una vez realizado el ejercicio, el Tribunal de selección hará pública en la web de la Corporación www.dipucadiz.es, la plantilla de respuestas correctas que

servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. Resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, el Tribunal de selección hará pública la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional, ni la que resulte de la estimación de las alegaciones, son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Adicionalmente al número de preguntas contenidas en el examen tipo test, se añadirán hasta un máximo de diez preguntas de reserva que deberán ser contestadas por los/las aspirantes, las cuales solo serán valoradas en el supuesto de anulación justificada de alguna/s del ejercicio. En ese supuesto en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio.

Todos los ejercicios, salvo en los que se disponga su lectura obligatoria y aquellos otros que su propia naturaleza lo impida, serán calificados en condiciones de anonimato, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen que vayan a ser corregidos anónimamente en los que consten marcas o signos de identificación.

3.1.2. Ejercicios de desarrollo:

Se valorarán los conocimientos, habilidades y la preparación de los/las aspirantes en relación al puesto a ocupar. La puntuación de este tipo de ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas otorgadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja."

El artículo 4.g) del RD 896/1991, dispone que las bases deberán contener como mínimo los sistemas de calificación del ejercicio, lo cual se cumple con lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Específica Séptima. La concreción de los criterios de corrección es un tema ampliamente tratado en la jurisprudencia, siendo la postura predominante que la Comisión de Selección debe ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de la realización de la prueba, pero no existe la obligación de ser incluidos en las Bases Específicas de la convocatoria; por tanto, no se considera justificado lo requerido con respecto al apartado 3 de la Base Específica Séptima de la Convocatoria, sin perjuicio de lo que se determine en relación con el motivo de impugnación relativo a la concreción del tipo de ejercicios a desarrollar, cuya estimación se ha propuesto.

En cuanto a las alegaciones a los apartados 4.1 y 4.2 de la Base Específica 7ª, relativos a "Servicios prestados" y "Formación", lo dispuesto en estos apartados debe respetar lo aprobado en las Bases Generales.

Las Bases Específicas podrán concretar determinados extremos aplicándolos al procedimiento concreto que regula, pero no es posible modificar la distribución de la puntuación contraviniendo las Bases Generales, ni incluir nuevos conceptos o categorías a puntuar, o modificar la denominación de un apartado concreto, ya que sería ir en contra de lo aprobado en las citadas Bases Generales reguladoras de los procedimientos selectivos de la Corporación.

Por otra parte, limitar el ámbito de trabajo para tener en cuenta los méritos por servicios prestados, o la Administración en la que se han aprobado las oposiciones sin plaza, va en contra de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución Española, limitando el acceso a la función pública de los ciudadanos en condiciones de igualdad. Por todo lo anterior, no se considera fundamentado lo requerido en este punto del recurso de reposición que nos ocupa.

En último lugar, y en relación con lo planteado respecto a la Base Específica 10ª, con respecto a la creación de Bolsa de Trabajo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del TRLEBP, están expresamente excluidos de la obligación de negociación colectiva las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización y la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Por otra parte, y sin entrar a valorar en este momento la validez y eficacia del citado acuerdo, sí ha de indicarse que no consta que el documento aportado se haya formalizado al amparo de un procedimiento de negociación colectiva ni a través de los órganos legitimados para ello.

Sin perjuicio de lo indicado, resulta conveniente analizar si efectivamente las bases específicas objeto de impugnación contravienen un acuerdo (al margen de la cuestionable legalidad o eficacia del mismo), en virtud del cual se establece la previsión de que "la OPE de 2016 de Auxiliares de Enfermería Geriátrica no constituirá nueva bolsa de trabajo".

En primer lugar ha de tenerse en cuenta que las Bases Específicas aprobadas no tienen por objeto exclusivamente el procedimiento selectivo correspondiente a las plazas de la OPE 2016 (5 plazas), sino que las mismas incluyen igualmente las plazas correspondientes a la OPE 2020 (10 plazas) y, respecto a esta última OPE, no consta que se haya asumido ningún compromiso respecto a la creación o no de bolsa de trabajo.

Por tanto, en la medida en que se trata de unas Bases Específicas que regulan además del procedimiento de selección correspondiente a la OPE de 2016 el procedimiento de selección correspondiente a otra OPE distinta y posterior, la de 2020, y que en relación con esta OPE no consta que se haya suscrito ningún acuerdo ni asumido ningún compromiso, ninguna limitación puede oponerse a que en virtud de dicha OPE, y de las Bases Específicas que regulan el procedimiento de selección correspondiente a la misma, se prevea la creación de una nueva Bolsa de Trabajo, y ello sin perjuicio de que dichas bases se apliquen a ambas ofertas de empleo público, al haberse decretado la acumulación de los procesos de selección correspondientes a las dos ofertas de empleo público.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que la Bolsa de Trabajo actual no deriva de la celebración de un procedimiento de selección vinculado a una OPE para selección de funcionarios de carrera, sino que fue objeto de un procedimiento específico, tramitado ad hoc, y por tanto no sujeto a las normas que rigen los procedimientos para la selección de funcionarios de carrera, en particular las previstas en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local.

Por su parte, la Base Primera de las "Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz", en su apartado 5, dispone que "Los resultados de los procesos selectivos para la provisión de las plazas de las correspondientes Ofertas de Empleo Público constituirán Bolsas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.", previsión que resulta congruente con la mencionada D.A. 1ª del RD 896/1991. El citado Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo dispone por su parte en su artículo décimo que las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.

De la citada regulación y preceptos se deriva que:

1º.- Los procedimientos selectivos de funcionarios de carrera (procedimientos selectivos derivados de Ofertas Públicas de Empleo), han de constituir Bolsas de Trabajo, según establece el apartado 5 de la Base Primera de las "Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz".

2º.- Que las Bolsas de Trabajo mantienen su vigencia hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior, según dispone el artículo décimo del Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación.

3º.- Que, en los nombramientos de funcionarios interinos ha de darse "preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate", es decir, en pruebas de acceso de procedimientos selectivos de funcionarios de carrera correspondientes a Ofertas de Empleo Público, según determina la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991.

4º.- La bolsa de trabajo actualmente existente de la especialidad Auxiliar de Enfermería en Geriátrica no es una bolsa de trabajo derivada o constituida en virtud de la celebración de un proceso selectivo para la provisión de plazas correspondientes a Ofertas de Empleo Público.

Por tanto, la utilización de dicha bolsa a efectos de nombramientos de funcionarios interinos en la citada subescala/clase, solo puede reputarse ajustada a la normativa vigente en la medida en que no se oponga a lo previsto en el citado Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que, cuando se trate de nombramientos de funcionarios interinos y utilización de bolsas de trabajo para nombramientos de dicho tipo de personal, la remisión que realiza el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación al Reglamento de funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación de Cádiz, ha de entenderse limitada a los supuestos en que se trate de contratación de personal laboral, dado que esta última es una norma relativa exclusivamente a la contratación de personal laboral.

Teniendo en cuenta, por una parte, que las vigentes Bases Generales obligan a constituir bolsa de trabajo cuando se tramiten procedimientos selectivos de plazas de Ofertas Públicas de Empleo, y por otra, que la bolsa de trabajo cuyo mantenimiento se pretende por el recurrente no se constituyó al amparo de un procedimiento de dicha naturaleza, la permanencia o mantenimiento de dicha bolsa, en la medida en que la misma se pretenda usar como mecanismo o procedimiento para la selección de personal funcionario interino en la citada especialidad (Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", Auxiliar de Enfermería en Geriátrica), no puede realizarse a costa de infringir lo previsto no ya solo en las Bases Generales por las que se rigen los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, sino especialmente de lo previsto en el Real Decreto 896/1991, norma específica que regula la selección del personal funcionario interino de las Entidades Locales, y cuya Disposición Adicional primera, además de exigir que el personal funcionario interino reúna los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera, determina que "Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate" (es decir, en pruebas de acceso de procedimientos selectivos de funcionarios de carrera correspondientes a Ofertas de Empleo Público); dicha circunstancia, la de haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso en procedimientos selectivos de funcionarios de carrera de la especialidad de la que se trate (en este caso Auxiliar de Enfermería en Geriátrica), no se cumple por los integrantes de la citada bolsa ya que la constitución de la misma, como viene indicándose, no derivó de un procedimiento selectivo de dicha naturaleza.

El mantenimiento de la actual bolsa no derivada de pruebas de acceso a la correspondiente Escala, subescala y clase o especialidad de funcionario de carrera, y su utilización para nombramientos de funcionarios interinos sólo podría justificarse en la medida en que su utilización no suponga contravención de lo previsto en la citada D.A. 1ª, ya que de lo contrario implicaría una evidente infracción de dicha norma jurídica.

Por tanto, con independencia de la decisión que se adopte en cuanto al mantenimiento o no de la citada bolsa (decisión que como ya se ha indicado y por las razones expuestas no se encuentra vinculada por el contenido del citado acuerdo suscrito entre CSIF y la delegación del Área, ya que el mismo, de reputarse válido

sólo alcanzaría a una OPE, la de 2016, que no constituye el objeto exclusivo de las bases analizadas), debe quedar garantizado en cualquier caso el derecho y preferencia en los nombramientos como personal funcionario interino de aquellos aspirantes que aprueben algún ejercicio en las pruebas de acceso a las plazas que constituyen el objeto de las presentes bases, correspondientes a las OPE de 2016 y 2020, siendo lo más congruente, conforme a lo previsto en las "Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz", la constitución de bolsa de trabajo.

En cualquier caso, ya sea o no bajo la denominación formal de bolsa de trabajo, debe garantizarse la preferencia de dichos aspirantes sobre los integrantes de bolsas de trabajo no constituidas al amparo de un proceso de selección de funcionarios de carrera.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, vengo en resolver lo siguiente:

Primero.-

Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación con la concreción del tipo de pruebas a realizar, quedando modificada la Base Específica Séptima del proceso de selección de 15 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en su apartado 2, "Fase Oposición", y subapartados 2.1, 2.2 y 2.3, pasando a tener la redacción que se recoge en el Anexo a la presente resolución. Queda anulado el apartado 3.1 de dicha Base Específica Séptima en cuanto se oponga a lo establecido en el apartado 2.

Segundo.-

Modificar la Base Específica Décima, pasando a tener la redacción que se recoge en el Anexo a la presente resolución.

Tercero.-

Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.-

Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

BASE SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

2. Fase de Oposición

Podrán concurrir a la fase de oposición las personas aspirantes que hubieran sido admitidas definitivamente al proceso selectivo.

Consistirá en la realización de los tres ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter eliminatorio, de modo que la no superación de un ejercicio comportará la imposibilidad de concurrir a los siguientes.

2.1. Primer ejercicio: consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados/as como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta.

Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.2. Segundo ejercicio: consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, que versará sobre la parte específica (Materias Específicas) del temario previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados/as como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán

hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.3. Tercer ejercicio: consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con las funciones propias de la plaza, contestando por escrito en forma expositiva a un cuestionario de 10 preguntas planteadas por el tribunal de selección, que en todo caso estará sujeto al temario (Materias Comunes y Materias Específicas) establecido en las bases.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Aquellos/as aspirantes/as que no lo superen, serán calificados/as como No Aptos/as. La valoración de cada pregunta correcta será de 1 punto, y cada pregunta incorrectamente contestada se restará con un cuarto del valor asignado a cada pregunta correcta.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de una hora. Posteriormente, el ejercicio se leerá por cada aspirante ante el órgano de selección públicamente.

Se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Quedan sin efecto los apartados que se opongan a lo dispuesto en el apartado 2 de esta Base Séptima.

BASE DÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO.

La celebración del presente proceso selectivo no comportará la supresión de la bolsa de trabajo vigente de la especialidad de "Auxiliar de Enfermería en Geriátrica", sin perjuicio de lo cual y en aplicación de lo previsto en la D.A. 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, para los futuros nombramientos de personal funcionario interino en la subescala/clase de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, se dará preferencia en todo caso a aquellos aspirantes que aprueben algún ejercicio en las pruebas de acceso a las plazas de funcionarios de carrera que constituyen el objeto de las presentes bases, atendándose para la ordenación en el llamamiento de los mismos a la mayor puntuación alcanzada en el proceso de selección en caso de superarse la totalidad del mismo y, en los demás casos, al mayor número de ejercicios superados, y a igualdad de ejercicios superados a la mayor puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios aprobados."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

03/05/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. Firmado: Ignacio Derqui Vasillo.

Nº 41.185

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 40/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 del día 21 de julio de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

"RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 40 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.	
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 3. Gastos Financieros	180.000,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 3. Gastos Financieros	400.000,00
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
Capítulo 8. Activos Financieros	580.000,00"

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

13/08/2020. El Secretario-Interventor. Firmado: Manuel López Cózar.
14/08/2020. La Presidenta. Firmado: Irene García Macías Nº 43.839